butarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.
- b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del equipo técnico que, al efecto, designará la Comisión evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1994.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesioón previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el órgano convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—1. La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

2. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en la presente convocatoria y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, procediese el reintegro total o parcial de la ayuda obtenida, se seguirá al efecto el procedimiento regulado en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera corresponder conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del mismo, a cuyo efecto se seguirán las normas sancionadoras del artículo 82 del citado texto refundido de la Ley General Presupuestaria, disposiciones del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

AYUDAS JUVENTUD Y UNIVERSIDAD 1994

Boletín de inscripción

Datos del responsable del proyecto

| Apellidos | ******************************** | | |
|---|---|---|--|
| Nombre | | documento | |
| nacional de identidad : | número | | |
| Universidad | *************************************** | *************************************** | |
| Asociación | *************************************** | ************** | |
| Domicilio | | , número | |
| Municipio | Código postal | | |
| Provincia | Teléfono | Fax | |
| Título del proyecto | ******* | | |
| | | | |
| *************************************** | | | |
| | | | |
| Teléfono | | *************************************** | |
| , a | de | de 1994. | |
| | | (Firma) | |

Al Instituto de la Juventud. Madrid.

11978

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca un curso de posgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 3.º b) del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, de organización del Centro de Investiga-

ciones Sociológicas, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar un curso de posgrado para la formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Objeto.—El curso tiene la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las técnicas de la encuesta y el análisis de datos, con una orientación esencialmente práctica.

Segunda. Contenido.—El curso se articulará en torno a los siguientes apartados: Módulos práctico/lectivos, realización de prácticas y una investigación dirigida.

El contenido de los módulos práctico/lectivos es el siguiente:

- 1. Diseños y proyectos de investigación.
- 2. La encuesta.
- 3. Fuentes y análisis de datos secundarios.
- 4. Técnicas de muestreo.
- 5. Análisis de datos.
- 6. Interpretación de datos y elaboración de informes.

Tercera. Régimen académico.—El curso comenzará el día 1 de octubre de 1994 y finalizará en junio de 1995. Tendrá lugar dos días por semana, en sesiones de tres horas en jornada de tarde, con un total de doscientas horas lectivas, además de la realización de las prácticas, la investigación dirigida y otras actividades.

El programa académico se desarrollará en la propia sede del CIS. El profesorado estará formado por profesores universitarios, directivos y técnicos de empresas dedicadas a la investigación social aplicada y técnicos del CIS. En la investigación dirigida cada alumno será supervisado por un profesor tutor.

Cuarta. Solicitudes y requisitos.—El curso está dirigido a titulados superiores con adecuada formación en ciencias sociales. Los interesados deberán ralizar una solicitud de inscripción en la que figuren sus datos personales, domicilio, teléfono, titulación académica y año de finalización de los estudios, que se dirigirá al Centro de Investigaciones Sociológicas (Registro General), calle Montalbán, número 8, tercera planta, 28014 Madrid, antes del día 15 de julio de 1994.

La solicitud de inscripción habrá de ir acompañada de una breve memoria explicativa de los motivos por los que el solicitante desea realizar el curso, un certificado de estudios con las calificaciones académicas de las asignaturas y justificantes de los demás méritos alegados. Toda la documentación se presentará en papel normalizado DIN A4.

Quinta. Selección.—Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por una comisión de expertos nombrada por el Presidente del CIS, que seleccionará un máximo de 24. La relación de los candidatos seleccionados se expondrá en los tablones de anuncios del Centro de Investigaciones Sociológicas antes del 15 de septiembre de 1994.

Sexta. Matrícula.—El coste de la matrícula es de 200.000 pesetas. Los solicitantes seleccionados habrán de hacer efectiva la cantidad de 100.000 pesetas antes del día 30 de septiembre de 1994, y el resto antes del día 1 de febrero de 1995, en la entidad bancaria que se facilitará al efecto.

Séptima. Titulación.—Al finalizar el curso se otorgará un «Diploma de Especialista en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos» a aquellos alumnos que hayan asistido con aprovechamiento, aprobado las evaluaciones, realizado las prácticas correspondientes y llevado a cabo la investigación dirigida, así como tomado parte en los seminarios, conferencias y mesas redondas que al efecto se organicen.

Octava. La inscripción en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que establezca el CIS.

Madrid, 16 de mayo de 1994.--El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda

11979

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/216/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado